



REPORTE AUDIENCIA - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE II CASE: 23841 II RAD: 2023-00018 II DTE: RODRIGO ALMEIDA MORA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Desde Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Fecha Dom 02/02/2025 16:54

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>

Cordial saludo estimados.

Atentamente informo que el día 31 de enero de 2024, se llevó a cabo la audiencia preceptuada en los artículos 77 y 80 del CPTySS ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso que a continuación se identifica:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: RODRIGO ALMEIDA MORA.

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001310500220230001800.

Case: 23841.

Etapas surtidas conforme al Artículo 77 del CPTySS

- Instalación de audiencia.
- Verificación de asistencia y reconocimiento de personerías jurídicas para actuar.
- Etapas de conciliación: Se declara fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio entre las partes.
- Resolución de excepciones previas: No hubo excepciones por resolver.
- Saneamiento del litigio: No hubo causales que generaran nulidad de lo actuado, por lo cual se declaró saneado el litigio.
- Fijación del litigio: Se deberá encaminar a verificar si es viable o no, declarar la ineficacia del traslado del RPM hacia al RAIS que efectuara el demandante, como consecuencia de la misma, si deberá disponerse su traslado nuevamente, así como el de sus aportes al RPM, con todas las consecuencias que de dicha declaración se derive, adicionalmente, se deberá establecer si la compañía Allianz Seguros de Vida S.A. está llamada a responder en virtud del contrato de seguro previsional suscrito con Colfondos S.A., en caso de que se condene a esta última, a la devolución por concepto de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, entre ellos el aquí demandante.
- Decreto de pruebas: A favor de ALLIANZ: Documentales, interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS y testimonio de Daniela Quintero Laverde. (Se desiste del

interrogatorio de parte al RL de COLFONDOS y del testimonio)

Etapas surtidas conforme al Artículo 80 del CPTySS

- **Práctica de pruebas:**

1. Se practica el interrogatorio de parte al demandante, por medio de cual se comprueba que la compañía Allianz Seguros de Vida S.A. no tiene responsabilidad alguna en el traslado realizado a la entidad Colfondos S.A.

Se cierra el debate probatorio.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.
- **Sentencia No. 15:** La señora Juez resolvió en los siguientes términos:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, prescripción, entre otras, así como las de Protección S.A. de validez de la afiliación a Protección, buena fe, inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa, inexistencia de la obligación de trasladar los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, al haber sido trasladados a Colfondos, inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la obligación por falta de causa y por que afecta derechos de terceros de buena fe, inexistencia de vicio de consentimiento por error de derecho, prescripción, inexistencia de engaño, entre otros, también se declaran no probadas las excepciones formuladas por Colfondos S.A. de inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por pasiva, buena fe, ausencia de vicios del consentimiento, validez de la afiliación del RAIS, ratificación de la afiliación del actor al fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos, prescripción, entre otras, y finalmente se declaran no probadas las excepciones planteadas por Porvenir S.A., buena fe, ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado, afectación tacita de las pensiones del RAIS, enriquecimiento sin causa y prescripción entre otras, atendiendo lo esbozado a través de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia de la afiliación que efectuó en ese momento Rodrigo Almeida Mora, con la AFP Protección S.A., Colfondos S.A. y Porvenir S.A. que, para todos los efectos legales, el afiliado nunca se trasladó al RAIS y por lo mismo siempre permaneció en el RPM con prestación definida (CSJSL 2599 del 2024).

TERCERO: Ordenar a Colpensiones a aceptar el regreso del señor Rodrigo Almeida Mora al RPM con prestación definida que este administra.

CUARTO: Ordenar a Porvenir S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días siguientes el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos, sumas adicionales, intereses, bonos pensionales, lo recaudado por comisiones de administración debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que el señor Rodrigo Almeida Mora, permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales, el porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ciclos IBC, aportes y demás información relevantes que lo justifiquen de cara a ello, a la sentencia SL 2999 del 13 de noviembre del 2024.

QUINTO: Condenar a Protección S.A. y a Colfondos S.A. a devolver debidamente indexado los gastos de administración durante el tiempo en que el accionante estuvo afiliado a estas AFP'S, con cargo a su propio patrimonio SL 2599 del 2024.

SEXTO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a que una vez las administradoras privadas den cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de Rodrigo Almeida Mora y activar su afiliación en el RPM sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, prescripción, actualización de la historia laboral en términos de semanas del actor.

SÉPTIMO: Declarar probadas las excepciones invocadas por la compañía de Seguros Bolívar S.A. frente al llamamiento que efectuare Colfondos S.A. entre otras, falta de legitimación en la causa por pasiva, buena fe de la asesora y procedencia de la acción para declarar la ineficacia del contrato de seguro previsional, también se declaran probadas las excepciones invocadas por Mapfre Colombia Vida de Seguros S.A. frente al llamamiento y que denominó inexistencia de cobertura, el llamamiento en garantía se torna improcedente a contrariar el principio de asunción de riesgos vs el objeto del litigio estando la prima devengada en los contratos que existieron, inexistencia de la obligación devolución de prima a cargo de Mapfre Colombia Vida de Seguros S.A. por terminación de vigencia del contrato de seguros entre otros, así como las evocadas por **Allianz Seguros de Vida S.A.** frente al llamamiento de garantía y que denominó abuso del derecho por parte de Colfondos S.A. a llamar en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A. aún cuando la AFP tiene pleno conocimiento que no le asiste el derecho a obtener la devolución y/o restitución de prima, al no prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía las agencias en derecho a favor de Allianz Seguros de Vida S.A., deben liquidarse por un valor igual al asumido que compense el esfuerzo realizado y la afectación patrimonial que implicó la causa, inexistencia de la obligación de restitución de prima de seguros... entre otros, ello atendiendo lo esbozado a través de esta sentencia.

OCTAVO: Por absolver a la compañía de Seguros Bolívar S.A., a Mapfre Colombia Vida de Seguros S.A. y a **Allianz Seguros de Vida S.A.**, de las pretensiones formuladas por Colfondos S.A. en su escrito de llamamiento en garantía, fíjense como agencias en derecho, a cargo de Colfondos S.A., 1 SMLMV a cargo de esta, para cada una de las aseguradoras.

NOVENO: Condenar en costas a la parte vencida en juicio, se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A. y Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante, se exoneran de dicha condena a las aseguradoras Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida de Seguros S.A. y **Allianz Seguros de Vida S.A.**

DECIMO: Envíese el expediente ante el superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa a los intereses de Colpensiones."

- **Recursos de apelación:** Los apoderados judiciales de Protección S.A., Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual es concedido. Se remite al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surtan los mismos y el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Mar: Para tu trámite

Marleny, por favor tu valiosa colaboración para la consecución del acta.

Laura y Mafe, por favor incluir en revisión y hacer seguimiento al proceso en segunda instancia.

CAD, por favor cargar el reporte.

Gracias a todos.

Cordialmente.



gha.com.co

Alexandra Grisales Orozco

Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 460 4789

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.